

## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



19 de noviembre de 2020 MLC-DAC-OF-279-2020

#### **Señores**

Concejo Municipal Municipalidad de la Cruz

**Asunto:** Reglamento Regulador de los deberes de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles del Cantón de La Cruz

#### **Estimados Señores:**

El suscrito, Lic. Luis Alonso Alán Corea, en calidad de Alcalde de La Municipalidad de La Cruz, me permito saludarles y a la vez manifestarle lo siguiente:

Remito "Reglamento Regulador de los deberes de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles del Cantón de La Cruz" esto para su debido estudio, análisis, aprobación y posterior publicación.

El objetivo es contar con el instrumento normativo que nos permita cobrar por aquellas obras cuya obligación recae en los ciudadanos que poseen lotes y que incumplen con su deber, haciendo que la Municipalidad deba suplir esa omisión.

Atentamente,

Luis Alonso Alán Corea Alcalde Municipal Municipalidad de La Cruz

C. Archivo

IHQ



DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



## REGLAMENTO REGULADOR DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN DE LA CRUZ

## ARTÍCULO 1 - Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal, con la finalidad de que en las comunidades se ejecuten acciones concretas orientadas a un desarrollo urbano que garantice a los y las habitantes condiciones de seguridad, comodidad, salud y estética.

#### **ARTÍCULO 2- Alcance:**

Este reglamento define las condiciones y el procedimiento para atender y resolver quejas por las omisiones a las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Cantón de La Cruz, así como el cobro correspondiente si la Municipalidad asumiera el cumplimiento de dichas omisiones. Lo regulado en esta norma aplica a todo lote o predio, público o privado, ubicado dentro de la división político-administrativa correspondiente al Cantón de La Cruz.

#### ARTÍCULO 3 - Definiciones:

- a) Acera: Parte de la vía pública destinada exclusivamente al tránsito de peatones. Espacio físico que separa la calzada de la línea de propiedad.
- b) Bajantes y Canoas: Son los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Cerca: Estructura que delimita el frente de un predio o lote con la calle pública.
- d) Enmontado: Se designa cuando la altura de la vegetación en el predio sea mayor a 50 centímetros, impida la visibilidad hacia el interior del lote. Consiste en maleza,



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



tienen aspecto de descuido y ayudan a la proliferación de vectores y la delincuencia.

- e) Estado de demolición: Infraestructura en proceso de derribo o despiece.
- f) Lote o predio: terreno, propiedad, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- g) Municipalidad: Municipalidad de La Cruz.
- h) Propietario o poseedor: Persona física o jurídica que tenga la propiedad u ostente la posesión sobre uno o varios lotes o predios en el Cantón de La Cruz.
- i) Queja: Expresión de descontento por la omisión de lo establecido en este reglamento y la cual se presenta ante la Municipalidad. La misma solo podrá ser presentada por escrito.
- j) Vectores: Organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas.

# ARTÍCULO 4- Obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal, son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles:

- a) Limpiar de vegetación sus predios enmontados ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso a las personas.
- b) Construir cercas y limpiar los lotes sin construir, con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
- d) Remover construcciones, objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- e) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



- f) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a las viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.
- g) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías públicas o a terceros en relación con ellas.

## ARTÍCULO 5 - Procedimiento para la atención de los incumplimientos:

- a) Cualquier persona que se vea afectada con el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 84 del Código Municipal y 4 de este Reglamento, o esas omisiones puedan afectar la salud humana, deberá retirar, llenar y presentar el formulario denominado "Queja por omisiones a las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles" en la Plataforma de Servicios, para que esta Unidad proceda a remitirlo al Departamento que le corresponda verificar la queja, ya sea al Departamento de Gestión Ambiental para los incumplimientos a los incisos a, d, f y g, o al de Planificación Urbana y Control Constructivo ante las omisiones a los incisos b, c y e. Además, cualquier funcionario municipal que detecte el incumplimiento puede comunicarlo a la Plataforma de Servicios para que proceda con lo que corresponde. También, se faculta al departamento correspondiente para que actúe de oficio en el caso de que algún funcionario municipal detecte y comunique la omisión.
- b) Una vez recibido el formulario debidamente lleno con toda la información que ahí se solicita, la persona encargada del Departamento correspondiente coordinará con la unidad de inspección para que se realice, dentro del plazo de 10 días hábiles, una visita para verificar la situación, sobre la cual elaborará, a más tardar el día hábil siguiente a la inspección, un informe con fotografías y de ser posible, con evidencias idóneas para verificar la situación acaecida, tales como testigos, partes policiales, órdenes sanitarias, entre otras.
- c) Si el incumplimiento se comprobase mediante el informe, inmediatamente después a la emisión de este, el Departamento que atienda la queja, sea Gestión



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



Ambiental, o Planificación Urbana y Control Constructivo, abrirá un expediente con el mismo número que lleva el formulario con la queja inicial, en el cual se incluirá toda la documentación de las actuaciones posteriores que sobre el caso se efectúen. Una vez abierto el expediente, y dentro del plazo de 8 días hábiles, se notificará una orden al dueño o poseedor del predio para que, en el plazo que se le otorgue de acuerdo con los términos del artículo 6 de este Reglamento, proceda a cumplir con la obligación omitida de conformidad con el informe de inspección. Dentro de la notificación se intimará al infractor para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, señale un medio idóneo para recibir notificaciones, en caso contrario cualquier resolución posterior se tendrá por notificada 24 horas posteriores a su emisión.

- d) Si el dueño del predio no cumple con la obligación en el plazo otorgado en la orden, la Municipalidad procederá a suplir la omisión del propietario del lote, siempre que este cumplimiento se pueda dar sin que medie conflicto que lo impida, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes, y se cargará, una vez concluida la obra o servicio, a cuenta del propietario o poseedor omiso el cobro respectivo según los montos regulados en este Reglamento.
- e) El cobro indicado en el inciso anterior será notificado al propietario o poseedor omiso, y deberá ser atendido mediante la cancelación del monto establecido, en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la efectiva notificación, de lo contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal, se agregará un 50% adicional por concepto de multa, calculado sobre la suma principal. Una vez finalizado el plazo de los ocho días hábiles, los montos no cancelados adquirirán el carácter de obligación vencida, en los términos y para la aplicación del Reglamento de Cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de La Cruz.

## ARTÍCULO 6 – Plazos a otorgar para el cumplimiento de la obligación omitida:



### DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



\_\_\_\_\_

La Municipalidad otorgará al contribuyente omiso, para las obligaciones que se listan a continuación, un plazo en días hábiles para realizar las obras, según el tipo que se trate, sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción si fuere necesario, de acuerdo con los términos establecidos a continuación:

- a) Limpiar de vegetación sus predios enmontados ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso a las personas:
  - i. Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados, 8 días hábiles.
  - ii. Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados, 10 días hábiles.
  - iii. Para predios de 5 001 a 1 hectárea, 15 días hábiles.
- iv. Para predios de más de 1 hectárea en adelante, 30 días hábiles.
- b) Construir cercas y limpiar los lotes sin construir, con viviendas deshabitadas o en estado de demolición:
  - i. Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados, 10 días hábiles.
  - ii. Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados, 15 días hábiles.
  - iii. Para predios de 5 001 a 1 hectárea, 20 días hábiles.
- iv. Para predios de más de 1 hectárea en adelante, 30 días hábiles.
- c) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento:
  - i. Para aceras de 0 a 20 metros lineales, 20 días hábiles.
  - ii. Para aceras de 21 a 100 metros lineales, 30 días hábiles.
  - iii. Para aceras de 101 metros en adelante, 40 días hábiles.
- d) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública: 20 días hábiles.



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



- e) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías públicas o a terceros en relación con ellas:
  - i. Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados, 8 días hábiles.
  - ii. Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados, 10 días hábiles.
  - iii. Para predios de 5 001 a 1 hectárea, 15 días hábiles.
- iv. Para predios de más de 1 hectárea en adelante, 30 días hábiles.

## ARTÍCULO 7 – Procedimiento para notificar la obligación omitida:

- a) Lugares o medios para notificar. La notificación deberá hacerse personalmente o en la residencia, lugar de trabajo, o por medio de fax, si constan en el expediente del propietario o poseedor del lote según la declaración de bienes inmuebles más reciente que conste en el Departamento de Bienes Inmuebles municipal, y será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años.
- b) Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, para efectos de practicar la notificación al destinatario se permitirá el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada.
- c) Notificación a personas jurídicas. Cuando el propietario o poseedor de un lote sobre el que se hayan incumplido las obligaciones establecidas en este Reglamento sea una persona jurídica, la notificación se practicará en el domicilio social de la persona jurídica o bien el domicilio de su agente residente.
- d) Notificación vía fax. La notificación vía fax se comprobará por medio del registro de transmisión que provee el fax, cuya impresión se adjuntará al expediente respectivo. Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquél en que se hizo la transmisión. Cuando el envío resulte infructuoso, se hará un mínimo de cinco intentos, con intervalos de al menos 30 minutos cada uno, de los cuales se dejará constancia en el expediente, por medio del registro de transmisión que provee el aparato.



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



- e) Notificación por correo postal certificado. Las notificaciones podrán efectuarse por correo postal certificado con acuse de recibo, mediante el correo oficial de la República creado por la Ley de correos, Nº 7768, y sus reformas.
- f) Lugar o medio ignorado por la Administración. Cuando se ignore el lugar para recibir notificaciones, el acto será comunicado mediante edicto en un periódico de circulación nacional, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha transcurridos cinco días hábiles. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última.
- g) Medios de prueba de la notificación. En el caso de notificación personal o lugar señalado, servirá como prueba el acta respectiva firmada por quien la recibe y el notificador o, si aquél no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello. Lo que concierna a la fe pública del notificador, será impugnable por la vía incidental. De acudirse a la vía penal, no se suspenderá el trámite del incidente. El notificador o la persona autorizada para notificar, estarán investidos de autoridad para exigir la obligada y plena identificación de quien reciba la notificación, así como para solicitar el auxilio de otras autoridades, cuando lo necesite para cumplir sus labores.
- h) Contenido de la notificación. La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos.
- i) Contenido de la publicación. La publicación que supla la notificación indicará sucintamente el acto que se notifica.
- i) Respuesta del contribuyente. La gestión del contribuyente deberá contener indicación de la oficina a que se dirige; nombre y apellidos, lugar o medio para notificaciones, fecha y firma. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la gestión.
- k) Notificación automática. El contribuyente que, en su primer escrito no indicare, medio o lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificado de las



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia si el medio aportado imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Municipalidad, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

## **ARTÍCULO 8 – Fijación de Multas:**

Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 4 de este Reglamento, debidamente notificadas de previo según lo indicado en el artículo anterior, la Municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa, hasta tanto se cumpla con la obligación, los siguientes rubros:

- a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (¢300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, cuatrocientos colones (¢400,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, cien colones (¢100,00) por metro cuadrado del área total de la propiedad.
- d) Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.
- e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, doscientos colones (¢200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- f) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, doscientos colones (¢200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.

- g) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, quinientos colones (¢500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (¢800,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- i) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad, quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.

Si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%); para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

# ARTÍCULO 9 - Procedimiento para la ejecución de trabajos por incumplimiento de obligaciones:

En el caso de que el propietario o poseedor notificado incumpla lo ordenado en cuanto a su obligación, la Municipalidad procederá a ejecutar las obras necesarias para suplir esa omisión. Para estos efectos, el Departamento correspondiente programará dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, los trabajos necesarios para ejecutar las obligaciones que los omisos incumplieron el mes anterior. Estos trabajos se ejecutarán en un plazo de dos meses posteriores al mes en



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



que se hizo la programación, salvo circunstancias excepcionales de fuerza mayor debidamente documentadas en el expediente respectivo.

## ARTÍCULO 10 - Parámetros para el cálculo de los costos:

Para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que realice la Municipalidad en cumplimiento de este reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Costo de los materiales que se requieran para la realización de las obras o servicios.
- b) Costo de mano de obra necesaria para realizar las obras o servicios. Este debe considerar las horas de trabajo según la categoría de trabajador que intervenga en la ejecución de la obra o servicio, para lo cual se basará en la escala salarial vigente de la Municipalidad.
- c) Costo de alquiler de la maquinaria y equipo necesario para realizar las obras o servicios.
- d) Costo de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos.
- e) Costo de transporte si hubiese que trasladar trabajadores al sitio de la obra o servicio. Este costo estará basado en las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración, que establece la Contraloría General de la República.
- f) Gasto administrativo que se establece en un diez por ciento (10%), de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Código Municipal.

# ARTÍCULO 11 – Costos de las obras a asumir por la Municipalidad ante las omisiones de los propietarios o poseedores:

- a) Los precios que se cobrarán por las obras o servicios realizados por la Municipalidad, sin perjuicio de los que en el futuro se incluyan, serán los siguientes:
  - Limpiar de vegetación sus predios enmontados ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso a las personas.



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



- ¢107,47 el metro cuadrado.
- ii. Construir cercas y limpiar los lotes sin construir, con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
  - ¢4.580,00 el metro lineal.
- iii. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
  - ¢14.085,00 el metro cuadrado.
- iv. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
  - ¢1.417,00 el metro lineal.
- b) El precio de cada obra se incrementará en ₡176,24 por cada kilómetro que haya que desplazarse fuera del cuadrante urbano de la ciudad de La Cruz.
- c) El precio de la instalación de canoas y bajantes corresponde únicamente a la mano de obra. En el momento de ejecutar la obra, se adicionará el costo de los materiales necesarios para llevarla a cabo.

# ARTÍCULO 12 – Procedimiento para el cobro de las obras ejecutadas por la Municipalidad:

Una vez ejecutada la obra o prestado el servicio, el departamento que atendió la omisión, remitirá a la Unidad de Gestión de Cobros un oficio mediante el cual le comunicará el nombre del propietario o poseedor, el número de identificación del mismo, el número de identificación del predio, la descripción de la obra o servicio ejecutado con su fecha de inicio y finalización, y el monto a cobrar por el mismo, para que este Departamento proceda a cargarlo a cuenta del propietario o poseedor, pero vinculado directamente al predio o lote donde se realizó la obra.

El monto deberá ser cancelado por el propietario o poseedor en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del momento en que se le puso en conocimiento de este cargo, siguiendo el procedimiento de cobro establecido en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad.



## DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



Si el obligado no cancela dentro del plazo indicado, la unidad de Gestión de Cobros le aplicará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento del costo de la obra (porcentaje adicional al costo de la obra por concepto de multa) y la recuperación de esa deuda seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Cobro mencionado anteriormente.

### ARTÍCULO 13- Certificación de deuda constituirá título ejecutivo

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos de multa o cancelación de obra, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad.

### ARTÍCULO 14 – Actualización de costo de las obras o servicios y las multas:

En cuanto al costo de las obras o servicios, la Dirección Financiera de la Municipalidad deberá realizar cada año, en el transcurso del último trimestre, un estudio técnico para recomendar al Concejo Municipal la actualización de los montos a cobrar por las obras o servicios que la Municipalidad ejecute ante la omisión de los propietarios o poseedores, así como la correspondiente modificación de este Reglamento. Para tal acción, los Departamentos de Gestión Ambiental o de Planificación Urbana y Control Constructivo, le suministrarán la información sobre los costos y servirán de asesores durante el proceso.

Con respecto al monto de las multas, la Dirección Financiera las actualizará en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.



DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



Una vez aprobados los nuevos montos y emitido el Acuerdo, la Secretaría del Concejo se encargará del trámite para su publicación en "La Gaceta", con el fin de garantizar su entrada en vigencia en el transcurso del primer trimestre del siguiente año.

#### ARTÍCULO 15 – Destino del dinero recaudado:

Los dineros recaudados producto de lo regulado en este reglamento, deberán ser invertidos en las obras que la Municipalidad deba ejecutar ante la omisión en el cumplimiento de este reglamento por los administrados. Para acatar lo anterior, la Municipalidad registrará cada ingreso dentro del rubro presupuestario correspondiente al origen del dinero percibido.

### ARTÍCULO 16 – Coordinación con las organizaciones comunales:

La Municipalidad, a instancia de la Alcaldía y a través de la oficina de Prensa y Protocolo, coordinará acciones informativas con los Síndicos, Concejos de Distrito, Asociaciones de Desarrollo y Comités de Vecinos, para que estos actores sociales puedan colaborar en hacer conciencia en los pobladores del Cantón y así aportar en el cumplimiento de los deberes de los propietarios y poseedores, establecidos en este Reglamento.

## ARTÍCULO 17 – Normativa aplicable ante vacíos en este Reglamento:

Cualquier disposición omisa del presente reglamento se integrará acudiendo a los principios generales del derecho municipal y administrativo, expresado en el Código Municipal y en la Ley General de Administración Pública, así como en la demás normativa aplicable a la materia regulada.

## ARTÍCULO 18 - Derogación:

El presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.



DESPACHO DE ALCALDÍA Cantón de los Petroglifos



## ARTÍCULO 19- Publicación y entrada en vigencia:

Este reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles posteriores a su primera publicación en el diario oficial La Gaceta. Regirá 10 días hábiles posteriores a su segunda publicación en ese mismo medio.

Anexo: FORMULARIO QUEJA POR OMISIONES A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES



## DESPACHO DE ALCALDÍA

Cantón de los Petroglifos



\_\_\_\_\_

## FORMULARIO N°\_\_\_\_\_

#### QUEJA POR OMISIONES A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES

Nombre completo de la persona que presenta la queja:
Dirección exacta:
Número de teléfono: Correo electrônico:
Firma:
Presento queja formal ante el incumplimiento a las siguientes obligaciones:
Lote sin chapear.
Lote sin cercar.
Acera sin construir o destruida.
Lotes o aceras con construcciones, objetos, materiales o similares que contaminan u obstaculizan el paso.
Construcciones sin bajantes y/o canoas que tiran las aguas pluviales a la via pública.
Las omisiones anteriores se presentan en el lote cuya información se indica a continuación:
Nombre completo del propietario o poseedor del lote:
Dirección exacta, con señas, del lote:
Fecha: Recibido por:
USO DICLUSINO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS